

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2024**  
**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Copia certificada de la resolución de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>99/2024-CA</b> , derivado del presente asunto.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el veinte de mayo del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y certificada por el titular de dicha Sección el treinta del mismo mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **99/2024-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.**  
**SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.”.**

Atento a lo anterior, vistos el escrito de demanda y los anexos del representante legal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

**“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se publicó.**

La emisión del:

(...)

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(...).”.

**Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia;**

**Pruebas.** Además, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito de demanda, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Autoridades demandadas.** Por otra parte, se tiene como demandado en este medio de control constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, ambos de la Ciudad de México, ya que se tratan de órganos internos o subordinados a la autoridad demandada, las cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Sin embargo, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente** en el sentido de tener como demandado al *“Poder Legislativo de la Ciudad de México”*, pues en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, del estudio de la demanda no se aprecia actos impugnados atribuibles a dicha autoridad, ni de los conceptos de invalidez se desprende.

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>1</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

### **Requerimientos**

**I. Medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le

---

<sup>1</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

**II. Integración de expediente.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para que, al desahogar lo anterior, envíe copia certificada de los antecedentes de la norma impugnada, así como del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con copia simple de la demanda y sus anexos, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión de la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en su residencia oficial y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **219/2024**, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.  
EGM/JHGV 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:35:39Z / 18/06/2025T15:35:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 88 9a 50 dc 70 ac d5 f2 a1 09 3a 4f 9c 93 bf 75 e0 41 76 9b 75 00 f7 05 65 3e 8c a6 1d d1 db f2 a7 99 48 f4 23 78 86 01 28 75 8c 0e 2f ca 10 6a c5 50 ea 4a 17 19 ea 7d d6 d9 6c 27 76 88 79 0c da 7d 96 4f 31 a4 4e f5 67 e4 5d b6 3a 65 b3 b8 c7 17 39 bd b3 28 0b 21 7d 06 b0 11 e4 e1 88 da d2 2a 60 6b eb 89 d9 78 f0 af d3 f8 19 d5 00 43 53 b7 9d f3 ad 7a 9b 3e 06 bc bb 4d a4 07 65 4a a6 ef 7e f2 40 8b b8 90 19 31 05 15 2a 68 3e f8 ba 79 27 7f 6e 3f 1a 2d 41 dc 08 f2 44 a9 49 bf fb a2 6f 23 7a 5f 42 81 5c 40 ec ea 13 6f f5 2f 27 bb f0 2c ba f3 98 60 2d cb bb 6f 37 f1 92 75 e2 a0 d4 27 a8 2c ac dd 14 ba 45 b7 1e a3 80 ed 0f 60 67 63 ff fe ff 88 03 de 75 3e 6b f2 3f 86 b7 d1 44 89 b2 0e db ac 55 e8 4d cc b1 c0 6f da a5 94 39 83 53 50 56 59 66 e7 fd 3e 6d c0 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:35:39Z / 18/06/2025T15:35:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:35:39Z / 18/06/2025T15:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	133754			
	Datos estampillados	3FD0E98A5578B97CDC418AD858D9C214022233BD3D069611BF52A4A7EE4E8A4006A9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:31:08Z / 18/06/2025T15:31:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 e3 29 24 c5 0b fd b0 07 7f ec 57 2f d5 3e 45 7d af 17 e0 2f 5b b7 38 57 47 db 1d 1b 17 bb d9 cf 17 5f fe 4b 29 f7 6d 60 ea 77 d0 30 7d 82 1f 55 d2 7f 03 04 29 fa e1 7a 13 b6 ff a7 31 9e 7a c4 64 f9 be 00 58 05 5a 65 c0 2f 5a 0e aa e4 a3 5c 1d 17 0a 14 e2 81 2b ca 68 3e 37 f7 d6 38 c8 b5 e5 8f 64 17 f1 8b 47 d9 13 31 64 aa 94 8d e8 a7 b1 f4 c3 63 19 cf 1c 96 01 cc 89 52 f3 79 dc ce b7 b8 c3 39 9e ca 24 13 25 57 88 10 0e 63 7d 07 f2 ea 52 f3 2b 52 b3 5f 6c 8c d3 79 94 73 a5 6f 6c 93 ba dd 32 dc 6b e1 b5 36 6a 70 da e4 c0 2e 36 e4 d0 2d 70 bc 81 ba 06 c6 d2 e3 9d 99 87 c8 75 f4 fb be 60 f5 02 89 cd 1b 39 71 14 76 84 56 ee 56 12 12 6d b5 30 bd 30 06 4a 3f a9 4d b9 5f 73 f2 36 a3 22 ca 79 31 a1 0e fa 0d 43 2c 09 52 14 2c bf 19 be 44 2b 1f 8b 2a 8f 1c d7 73 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:31:09Z / 18/06/2025T15:31:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2025T21:31:08Z / 18/06/2025T15:31:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	133700			
	Datos estampillados	A4AD6FAC2D7A977EBCA0B45EA7FBF2CD316050D55FFBF54C1D89195FD1284CC7A26			